



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00142-00
Accionante: Xavier Andrés Ordoñez Gil
Demandado: Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura

ASUNTO: Declaración de impedimento

Estando el expediente para Librar o no mandamiento de pago, la suscrita Juez advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, por tener interés directo en el proceso de la referencia, toda vez que estoy tramitando reclamación administrativa y de ser el caso, posteriormente actuación judicial contra la Nación - Rama Judicial, solicitando los mismos derechos pretendidos en esta demanda y aduciendo argumentos en similar sentido de los expresados.

La causal bajo la cual declaro mi impedimento, está contenida en el numeral 1 del artículo 141 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la ley 1437 de 2011¹.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos Orales del Circuito de Sincelejo les aplica la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente paso el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 131 de la ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se DECIDE:

¹ "Causales: Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, y demás en los siguientes casos ...(...)"

PRIMERO: Por Secretaría, REMÍTASE por conducto de la oficina judicial de Sincelejo el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento y la designación de conjuez, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARREZ
JUEZ